del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», según Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación, y correspondientes Hojas de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9742 *ORDEN de 23 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 3 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 42.819 interpuesto contra resolución de este Departamento por don Juan Irizar Abad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.819 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Juan Irizar Abad, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre concesión del complemento personal y transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley 31/1965, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 42.819, interpuesto por don Juan Irizar Abad, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada, anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta y declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo; con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el Instituto de la Prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9743 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.*

La Empresa «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio social en Urbi-Basauri (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Urbi-Basauri (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.°, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Urbi-Basauri (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», ubicada en dicho Municipio, causando entre otros daños la pérdida de materiales, maquinaria y primeras materias, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», para la importación de la maquinaria, materias primas, productos semielaborados y piezas diversas relacionadas en el anexo que se acompaña, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

DL	Mercancías y Aduana de importación
5.322.987	Piezas rheómetro Monsanto mod. R-100. — Bilbao-Aeropuerto.
5.322.989	Quince cuchillas sinfín, de 0,6 × 60 × 11.600 milímetros acero.—Bilbao-TIR.
5.335.819	Un amplificador de potencia para dinamómetro Instron.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.834	Cincuenta motores asíncronos para registradores Foxboro.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.856	Veinticuatro rodamientos Fafnir para rheómetro Monsanto.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.890	Cincuenta motores síncronos para Registradores Foxboro, mod. 40.—Bilbao-Aeropuerto.
5.335.893	Un pirómetro de contacto Alnor, tipo Thermocon 4200A.—Bilbao-Aeropuerto.
5.590.479	Piezas para sistemas Bailey de calderas Babcock. -Bilbao-Aeropuerto.
5.590.496	Tres placas de moldes de neumáticos 175/70 SR-13. Bilbao-Aeropuerto.
5.694.871	Una placa de molde de neumáticos 195/70 HR-14.—Bilbao-Aeropuerto.
5.676.205	Un megóhmetro de Laboratorio 1864-9700.—Bilbao Marítima.

DL	Mercancías y Aduana de importación
5.676.206	Un cilindro con una camisa para máquina de construir neumáticos.—Bilbao-Marítima.
5.676.208	Piezas de barrodora eléctrica Wayne, serie 500.—Bilbao-Marítima.
5.676.210	Piezas de controlador de ciclos de tiempos Bristol, mod CIC-500.—Bilbao-Marítima.
5.694.812	Dos opacímetros para humos «Mobrey-80002F» de calderas.—Bilbao-Aeropuerto.
5.694.841	Ocho transductores presión, mod. LX-1450A.—Bilbao-Aeropuerto.
5.694.883	Doscientas bobinas de electroválvulas Numatics.—Bilbao-Aeropuerto.
5.694.887	Veinticuatro interruptores de mercurio para programador Taylor Digital.—Bilbao-Marítima.

Aduana: Bilbao-Marítima

	Cantidad — Toneladas
Materias primas:	
Caucho natural	900
Caucho butílico	20
Caucho sintético polibut-estireno, tipo 1500	36
Látex sintético vinil-piridina (seco)	30
Cable de acero cincado	32
Hilado de poliamida 66	55
Borato de cinc	10
Ditio-bis-benzanilina	1
Azufre insoluble 100 %	5,3
Resina de hidrocarburos cíclicos «Necires»	3,2
Resorcinol (meta-dihidroxibenceno)	1,2
Resina de alquil-fenol acetileno «Koresin»	2,5
Resina de hidrocarburos alifáticos «Escorez»	6,5
N-ciclo-hexiltioftalimida	0,35
Neodecaneato de boro-cobalto	0,74
Alquitrán de pino	3,9
Mezcla de disulfuros de dixililo orta y para	0,2

	Valor aproxim. — Pesetas
Piezas y repuestos:	
Piezas para programador Digital Taylor 426R	1.950.000
Veintidós termómetros 200-400° F	450.000
Seis motores Telechron C5M para prensa de Bladders.	155.000
Doce motores Telechron 755 M para controles de cámaras	250.000
Un registrador Honeywell Electronic-15, gráfico circular para Banbury	440.000
Doscientas juntas y doscientas arandelas para temporizador Bristol CIC-500	40.000
Cien plumillas 12622 para registrador Foxboro, mod. 2.	55.000
Dieciséis motorcitos síncronos para registradores Foxboro, mod. 40	210.000
Manómetros (12), filtros (12), termopares (25), termómetros (34), piezas diversas para análisis de curas en Prensas BOM	1.200.000
Placas de costados de moldes segmentados para neumáticos	5.500.000
Seis temporizadores de ciclo Flex. Hp-55A5 para prensas BOM	—

9744 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Sociedad de Apostolado Católico» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

La Empresa «Sociedad de Apostolado Católico», con domicilio social en el barrio Molinar de Carranza (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Carranza (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.°, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Carranza (Vizcaya) han afectado a las instalaciones de la «Sociedad de Apostolado Católico», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños, la pérdida de cabinas de baño, por lo que precisa la importación de las mismas para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la «Sociedad de Apostolado Católico», para la importación de 53 cabinas de baño prefabricadas, por la Aduana de Bilbao, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

9745 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Idurgo, S. A.» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

La Empresa «Idurgo, S. A.», con domicilio social en Guernica (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Guernica (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.°, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Guernica (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Idurgo, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños, la pérdida de primeras materias, por lo que precisa la importación de las mismas para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Idurgo, S. A.», para la importación de 8.000 kilos de pasta y polvo para limpiar metales y 4.500 kilos de metal plomo fundible y granulado, por la Aduana de Irún-TIR, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

9746 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

La Empresa «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio social en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, de Zarátamo (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Zarátamo (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.°, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Zarátamo (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños, la pérdida de materias primas y maquinaria por lo que precisa la importación de las mismas para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa», para la importación por la Aduana de Bilbao de 190.600 kilos de cloruro de polivinilo en suspensión en polvo, amparados en la declaración de importación liberada número 38769468, 66.000 kilos de polipropileno en granza de primera calidad, denominación comercial: Propathene tipo GSE-16, amparados en la declaración de importación liberada número 4845407, 50.000 kilos de polietileno de alta densidad (más de 0,94) denominado cación comercial: Propathene tipo GSE-16, amparados en la declaración de importación liberada número 5390592, así como la